

**ORDEN de..... por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención y control de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08 Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes)  
(versión 11/07/2017)**

### PREAMBULO

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establecido mediante el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, dispone en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la de restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura. Esta prioridad se desarrolla en el artículo 21, apartado 1, letra c), del citado Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”.

Las subvenciones reguladas en la presente orden, que se encuentran cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, bajo la Medida 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, submedida 8.3 “Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes”, operación 8.3.1 “Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes”. Dicha operación contribuirá a la Prioridad 4, “restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”, y más específicamente al focus área de desarrollo rural 4A “restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos”. También tiene una influencia secundaria sobre el focus área 4C “prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos” y sobre el Focus Area 5E “fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola” de la Prioridad 5 “fomentar la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y selvícola”.

Se ha llevado comunicación conjunta en base al Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Número de ayuda: SA 43021 (215/XA).



Mediante las ayudas definidas en ésta orden se apoyarán aquellas iniciativas que contemplen actuaciones preventivas frente a una de las mayores amenazas para el medio rural andaluz que es sin duda la de los incendios forestales. Estos generan importantes pérdidas económicas y ambientales, afectando además al frágil entramado social que caracteriza a parte de las áreas rurales de Andalucía. En este sentido, resulta esencial que los montes andaluces cuenten con los medios adecuados para su defensa, en el marco de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales y el Reglamento de prevención y lucha contra Incendios Forestales aprobado mediante Decreto 247/2001, de 13 de noviembre que lo desarrolla.

Los criterios de prioridad en la selección de los solicitantes de la ayuda que se recogen en esta orden vienen definidos según lo establecido en el Capítulo 8 del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía 2014-2020 versión 2. La puntuación de dichos criterios de selección está informada por la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador, y garantiza la coherencia con la estrategia y objetivos del Programa.

Teniendo en cuenta los nuevos requisitos establecidos en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas y teniendo en cuenta el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, así como el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía marco 2014-2020, se hace necesario la publicación de unas nuevas bases reguladoras para reglamentar las subvenciones para la prevención y control de incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

La Ley Órgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 57 que corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia exclusiva en materias tales como montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, fauna y flora silvestres, así como prevención ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.23º de la Constitución Española.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 apartado 2 punto 4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece la competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la aplicación del derecho comunitario que comprende el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de sus competencias.

Esta Consejería ostenta las competencias para la prevención y lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales. En concreto, el artículo 10.1 apartado f) del Decreto 216/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, atribuye dichas competencias a la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos. Ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático en materia de subvenciones.



Así pues, la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático tiene atribuida la competencia para la coordinación, tramitación y seguimiento de subvenciones y otros incentivos económicos en el área de medio ambiente y agua, según establece el precitado Decreto de estructura orgánica 216/2015, en concreto en su artículo 7.4 b).

Asimismo, la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático tiene delegadas en virtud del artículo 15 de la Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, en el ámbito de su competencia, la relativa a los procedimientos de concesión, seguimiento, justificación, reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del derecho al reintegro, y demás facultades que correspondan a la persona titular de la Consejería en materia de subvenciones, incluidas las instrumentadas en forma de convenio, así como cuantas actuaciones correspondan al órgano concedente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la gestión presupuestaria y económica administrativa de las ayudas y subvenciones correspondientes a los programas presupuestarios de las mismas, sin perjuicio de lo que dispongan las normas reguladoras de las correspondientes ayudas.

La presente norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayuda y de agilizar su tramitación no será necesario acompañarlas de la documentación acreditativa correspondiente, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la propuesta provisional de resolución.

El plazo máximo para adoptar y notificar la resolución, así como el sentido desestimatorio del silencio administrativo, se establece en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se ha estimado oportuno fijar dicho plazo máximo de seis meses para la resolución de la concesión de la ayuda al objeto de poder tramitar satisfactoriamente todas las solicitudes.

No se tienen en cuenta para el incremento del importe de la subvención concedida los posibles rendimientos financieros que se puedan generar por los fondos librados dado que éstas ayudas se pagan tras la acreditación del desarrollo de las actuaciones aprobadas.

El artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, actualmente en vigor de conformidad con la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas, dispone que reglamentariamente las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando solo medios electrónicos, entre otros, a los interesados que sean personas jurídicas. Al amparo de dicha previsión legal, en la presente orden se ha impuesto la obligación de comunicarse por medios electrónicos a los beneficiarios personas jurídicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones para la prevención y control de incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Orden.

En su virtud,

### **DISPONGO**

Artículo primero. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la prevención y control de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, versión 2 (Medida 08 Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes), compuestas por un texto articulado, aprobado por Orden de 5 de octubre 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA N° 215, de 5 de noviembre) y que se considera parte integrante de la presente norma, y por un cuadro resumen, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden.



Disposición transitoria única.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 43/2003, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, podrán ser declaradas zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios.

Esta modificación de la Ley de Montes se traducirá en una adaptación del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía.

En tanto no sea aprobada esta modificación del Decreto 371/2010, se considera que las zonas de alto riesgo de incendio forestal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se corresponden con todos los terrenos forestales de las ocho provincias y las zonas de influencia forestal, conforme a la definición de terreno forestal del artículo 2 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía y de Zonas de Influencia Forestal y de zona de influencia forestal en el artículo 3 de la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma y, en particular, la Orden de 19 de diciembre de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la prevención y control de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2012 (BOJA N° 5 de 10 de Enero de 2012).

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas en la presente orden a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

En Sevilla a \_\_\_\_\_

JOSÉ FISCAL LÓPEZ

Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**FONDO FEADER No SIGC**

**Medida/Submedida/ Operacion 8.3.1. Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catastrofes.  
B.5. 20/07/2017**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Operación 8.3.1 Ayudas para la prevención y control de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Las siguientes actuaciones realizadas en terrenos forestales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza que hayan sido clasificados como zona de alto riesgo de incendio:

- a) Apertura/mejora de líneas o fajas o áreas cortafuegos
- b) Conservación de líneas o fajas o áreas cortafuegos
- c) Conservación de líneas o fajas o áreas cortafuegos mediante pastoreo controlado
- d) Construcción de puntos de agua consistentes en pantanetas y/o depósitos.
- e) Conservación de puntos de agua consistentes en pantanetas siempre que dichas pantanetas cumplan los requisitos establecidos en estas Bases Reguladoras para su subvencionalidad
- f) Mejora de puntos de agua consistentes en pantanetas con el fin de adaptar las mismas a los requisitos establecidos en estas Bases Reguladoras para su subvencionalidad

A los efectos de las presentes Bases Reguladoras se acompaña como ANEXO-informativo I “Relación de definiciones” correspondiente a los términos utilizados en dichas Bases.

Solo se subvencionarán los conceptos indicados en las letras a) a la f), ambas inclusive, si:

- las actuaciones se desarrollan en terrenos para los que no se tenga suscrito consorcio o convenio para el desarrollo de las acciones definidas en el artículo 109.2 del Decreto 208/1997 de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

- las actuaciones respetan las condiciones establecidas en los planes de gestión correspondientes, cuando la superficie se encuentre incluida en RED NATURA 2000.

- se cuenta, en su caso, con la pertinente Resolución de Autorización Ambiental Unificada (AAU) o Calificación Ambiental (CA) con arreglo a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como, con los restantes permisos, autorizaciones y licencias que sean preceptivos, debiendo acreditarse en el trámite de audiencia (apartado 15 de este Cuadro Resumen) la obtención de dichas autorizaciones ambientales o permisos, o al menos la solicitud de los mismos; en el supuesto de que únicamente se haya acreditado la solicitud en el trámite de audiencia

deberá en todo caso acreditarse la obtención de la autorización ambiental o permiso en fase de solicitud de pago. La concesión de la subvención no implica en modo alguno la obtención de las licencias y autorizaciones que sean precisas para el inicio de las actuaciones, debiendo en todo caso sujetarse a las prescripciones establecidas en las mismas.

- en las actuaciones sobre la superficie forestal las explotaciones cuentan con un plan de gestión, cuya información será contrastada con la solicitud de actuaciones para garantizar su coherencia. Los elementos medioambientales de los planes de gestión se recogen en el Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/1997, de 9 de septiembre) y en las órdenes que regulan los distintos planes de ordenación forestal.

- Para las explotaciones de más de 1.000 hectáreas de superficie forestal, el plan de gestión forestal consistirá en un Proyecto de Ordenación. (Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía).
- Para las explotaciones de más de 400 hectáreas y menos de 1.000 hectáreas de superficie forestal, el plan de gestión forestal consistirá en un Plan Técnico de Ordenación (Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía) un Plan de Gestión Integral de dehesas (Ley 7/2010, para la Dehesa) en montes privados, o un Proyecto de Ordenación (Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía) en montes públicos.
- Para las explotaciones de menos de 400 hectáreas de superficie forestal, el plan de gestión forestal consistirá en un Plan de Prevención de Incendios Forestales (Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que desarrolla la Ley 5/1999 de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía), un Plan Técnico de Ordenación o un Plan de Gestión Integral de dehesa.

Los métodos de ejecución que aparecen aprobados en los planes de gestión, al ser de carácter informativo, no serán condicionantes para la obtención de la subvenciones por otros métodos. No obstante, únicamente podrán ejecutarse las actuaciones mediante pastoreo controlado en el supuesto de que dicha modalidad de ejecución se encuentre prevista en el plan de gestión correspondiente. No podrán modificarse en ningún caso las dimensiones de las infraestructuras aprobadas en dichos planes.

Solo se subvencionarán las actuaciones referidas a puntos de agua que se ajusten a los condicionantes especificados en el ANEXO-informativo II de estas Bases Regulatorias, y cuenten con un informe favorable de ubicación del Centro Operativo Provincial.

En el supuesto de que la finca para la que se solicite la subvención se situase en dos o más provincias y las acciones a ejecutar en ellas también, se presentará una única solicitud y se asignará al expediente a la provincia donde esté situada la mayor parte de la superficie de la finca.

Los pro

#### CONCEPTOS NO SUBVENCIONABLES:

Las que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes que se haya levantado la correspondiente "acta de no inicio" por personal funcionario de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia donde se vayan a realizar las inversiones. Dicha acta de no inicio se levantará de oficio o a petición motivada por de la persona solicitante El levantamiento del acta de no inicio, que se realizará en todo caso previamente a la resolución, no generará expectativas legítimas de concesión de la subvención.

La conservación mediante pastoreo controlado de los cortafuegos cubiertos por matorral cuyo grado de cobertura sea superior al 50% o aquellos cuyas condiciones sean inadecuadas para el manejo ganadero extensivo.

Los depósitos de agua con capacidad inferior a 200 metros cúbicos y profundidad inferior a 3,5 metros, ni pantanetas con capacidad inferior a 2.500 metros cúbicos y profundidad inferior a 2,5 metros en su parte central.

#### 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

X No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

X No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

X La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Reglamento 2158/1992, del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. • Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que desarrolla la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre

- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Reglamento(UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78,(CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.
- Reglamento(UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) n ° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n ° 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) n ° 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 , que completa el Reglamento (UE) n ° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento Delegado (UE) n °640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 , por el que se completa el Reglamento (UE) n °1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) n ° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 , por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n ° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de Ejecución (UE) n ° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 , por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n ° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

#### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

##### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

##### 4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas, las personas jurídicas públicas o privadas, las entidades locales, las entidades sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, sean titulares de terrenos forestales en régimen público o privado, ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se entenderán por titulares tanto las personas que sean propietarias en pleno dominio de los terrenos, como las copropietarias, arrendatarias, usufructuarias o cesionarias, incluyendo las entidades de custodia del territorio. Las entidades de custodia del territorio únicamente podrán solicitar la ayuda para infraestructuras de cortafuegos a ejecutar de forma manual o a través de pastoreo controlado.

##### 4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Ser titular de un terreno forestal ubicado en Andalucía.

b) Que tenga conformidad expresa de la persona/s o entidad/es propietarias de la finca, en el caso de que el titular solicitante tenga la condición de arrendatario, copropietario, usufructuario o cesionario de la mencionada finca.

Asimismo, en los casos que el solicitante sea un arrendatario, un usufructuario o un cesionario deberá tener suscrito un contrato de arrendamiento, usufructo o cesión, debidamente liquidado de impuestos, suscrito con anterioridad a la solicitud de ayuda y con una duración de al menos seis años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

c) Cuando el solicitante sea una entidad de custodia del territorio, ésta se encuentre debidamente inscrita en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna, regulado en el artículo 6 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero. En estos casos, la entidad de custodia del territorio deberá:

- estar habilitada para la ejecución de los trabajos en los terrenos forestales a través de un contrato de arrendamiento, usufructo o cesión, debidamente liquidado de impuestos, suscrito con el propietario de los mismos, con anterioridad a la solicitud de ayuda y con una duración de al menos seis años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

- tener suscrito con el propietario de los terrenos un acuerdo de custodia del territorio que contribuya al estado de conservación favorable del patrimonio natural y la biodiversidad. Se entiende que son actividades que contribuyen a dicha conservación favorable las actuaciones de prevención de incendios consistentes en cortafuegos a ejecutar de forma manual o mediante pastoreo controlado.

d) Que el titular solicitante, en caso de ser beneficiario, acepte su inclusión en la lista pública de beneficiarios a la que se refiere el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Si existe evidencia demostrable de que se ha llevado a cabo una división a nivel de superficie forestal o de régimen de propiedad artificialmente, se eliminará al solicitante de la presente convocatoria de ayudas. Se entenderá por tal, entre otros, los siguientes supuestos:

- fincas formadas por varias parcelas catastrales pertenecientes proindiviso o en régimen de gananciales que soliciten subvención/subvenciones individualmente para cada una de las parcelas.

- fincas formadas por varias parcelas catastrales, solicitándose subvención/es individualmente para las parcelas por el arrendatario, usufructuario o cesionario y por propietario.

- fincas formadas por varias parcelas catastrales, solicitándose subvención/es individualmente para las parcelas por entidad de custodia del territorio y por el propietario, arrendatario, usufructuario o cesionario de los terrenos.

#### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de solicitud hasta la fecha de finalización de ejecución de la actuación/es subvencionadas.

#### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

#### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

X No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

#### 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

100 % del importe de los costes de las inversiones subvencionables.

Cuantía máxima de la subvención:

El importe máximo total de la inversión que podrá ser objeto de ayuda por solicitud de ayuda y finca será de 60.000 euros, excluido el IVA.

Cuantía mínima de la subvención: 500 €

Importe cierto:

Otra forma(\*): Se abonarán los gastos subvencionables en los que se incurra efectivamente, operando como límite máximo el que se indique en la relación de costes de referencia que se acompañarán a la convocatoria.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los costes directamente imputables a los conceptos subvencionables recogidos en el apartado 2 de este Cuadro Resumen, abarcando los costes derivados de la contratación de empresas y de la contratación de personal, todos ellos en los términos previstos en el apartado 26f)1º del Cuadro Resumen.

Los siguiente gastos no serán subvencionables:

- a) Los gastos derivados de la ejecución de los trabajos a través de la figura de la encomienda de gestión.
- a) El IVA ni otros impuestos indirectos o directos.
- b) Amortización de bienes inventariables.
- c) Los gastos por adquisición de maquinaria.
- d) Los proyectos técnicos necesarios para la ejecución de los puntos de agua. .
- e) Contribuciones en especie, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento Reglamento (UE) n º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Los costes indirectos considerados subvencionables son exclusivamente los incluidos en los precios de las distintas unidades de obras contempladas en las tarifas.

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el levantamiento del acta de no inicio hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: el importe correspondiente al IVA aplicable a la actuación subvencionada.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al amparo de la presente, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación FEADER 2007-2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5 %

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER  
Porcentaje: 75 %.

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5 %

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

X No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

X Sí. Porcentaje máximo: 100%.

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

X En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

X En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

X En la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/> (apartado ayudas y subvenciones)

X En las sedes de los siguientes órganos: Servicios Centrales y Delegaciones territoriales Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/> (apartado ayudas y subvenciones)(esta obligación de presentación exclusivamente a través del Registro Electrónico es aplicable a todos los posibles solicitantes de ayuda, a excepción de las personas físicas en los que la presentación electrónica tendrá carácter opcional).

X En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/> (apartado ayudas y subvenciones)

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

X El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

## 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

### 12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. Actuaciones en fincas que sean Reserva Ecológica o Reserva Natural Concertada. 5 puntos.
2. Contar con certificación de gestión forestal sostenible. 5 puntos.
3. Actuaciones de conservación de líneas cortafuegos, áreas de cortafuegos o fajas auxiliares mediante pastoreo controlado. 10 puntos
4. Apertura/mejora de líneas de cortafuegos, áreas de cortafuegos o fajas auxiliares: creación de infraestructuras nuevas o ensanche de las ya existentes. 12 puntos.
- 5 Conservación de líneas de cortafuegos, áreas de cortafuegos o fajas auxiliares: adecuación de una infraestructuras sin llevar a cabo una mejora.15 puntos.
- 6a.1 Finca cuya superficie incluida es igual o superior al 50% en espacio protegido de la Red Natura 2000 o en áreas protegidas por otros instrumentos internacionales. 15 puntos.
- 6a.2 Finca cuya superficie incluida es inferior al 50% en espacio protegido de la Red Natura 2000 o en áreas protegidas por otros instrumentos internacionales. 12 puntos.
- 6b.1 Finca cuya superficie incluida es igual o superior al 50% en espacios naturales protegidos reconocidos por la legislación nacional o autonómica. 10 puntos.
- 6b.2 Finca cuya superficie incluida es inferior al 50 % en espacios naturales protegidos reconocidos por la legislación nacional o autonómica. 8 puntos.
- 6c.1 Finca cuya superficie incluida es igual o superior al 50% en área de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos. 5 puntos
- 6c.2 Finca cuya superficie incluida es inferior al 50% en área de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos. 4 puntos.

En el caso de que la finca objeto de la solicitud forme parte de varios tipos de áreas protegidas en las opciones a, b y c, para aplicar estos criterios se escogerá la situación o partir de la cual se obtenga mayor puntuación.

7. Cuando el solicitante pertenezca a una Cooperativa del sector forestal o alguna otra agrupación de propietarios. Se consideran agrupación de propietarios aquellas que estén constituidas legalmente y que hayan presentado un plan preventivo común (según el artículo 24 apartado 4 de la Ley 5/1999, de 29 de junio,) que incluya al menos 3 terrenos forestales de distinto propietario o titular de derechos reales o personales, y cuya superficie sea de al menos 2.000 ha continuas. 10 puntos.

8. Construcción/adecuación de puntos de agua, estableciéndose en la Orden los puntos de agua subvencionables. 5 puntos.

9. Conservación de puntos de agua. 5 puntos

10. Actuaciones efectuadas en terreno forestal cuyo propietario pertenece a una Asociación de Defensa Forestal y la actuación no esté incluida en un plan preventivo común. 1 punto

11. Ser entidad de custodia inscrita en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna, regulado en el artículo 6 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats o propietario forestal con convenio para actuaciones en su finca con una entidad de custodia descrita anteriormente.1 punto

Se obtendrá la puntuación del criterio de selección siempre que alguna de las acciones solicitadas y admisibles lo cumpla.

Mínima puntuación para obtener la ayuda: 15 puntos.

En el supuesto de los criterios de selección nº 3,4,5,8 y 9 se verificará en fase de control de la solicitud de pago el efectivo cumplimiento de los mismos.

### 12.b) Priorización en caso de empate:

Se establece como criterio para dirimir empates, el cumplimiento del primer criterio. En caso de persistir el empate, se pasaría al cumplimiento del segundo criterio y así sucesivamente hasta dirimir.

## 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

**X Órgano/s instructor/es:**

En una primera fase actuará como órgano instructor el servicio competente u órgano equivalente de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia que corresponda. En una segunda fase actuará como órgano instructor el Servicio competente u órgano equivalente de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

X Evaluación de las solicitudes.

X Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

X Propuesta definitiva de resolución.

X Otras funciones: Análisis de la documentación presentada.

**X Órgano/s competente/es para resolver:** titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y CC, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

X Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**Órgano/s colegiado/s:**

No.

Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

XOtras funciones: actas de concurrencia competitiva provisional y definitiva y análisis de las alegaciones presentadas con el apoyo del órgano instructor.

**Composición:**

**Presidencia:** persona titular del servicio competente u órgano equivalente de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

**Vocalías:**

-funcionario de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

-funcionario de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

**Secretaría:**funcionario de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :servicio competente u órgano equivalente de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

**X Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

La Agencia de Medio Ambiente y Agua prestará servicios de auxilio técnico o material en los procesos de gestión de la ayuda.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/> (apartado ayudas y subvenciones)

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

a) Copia auténtica o autenticada para las presentaciones en soporte papel, o documento electrónico, copia electrónica o copia digitalizada en los términos del artículo 17.3 para las presentaciones telemáticas, de la siguiente documentación:

-DNI (DOCUMENTO N° I) de las personas físicas solicitantes y de los representante legales en el caso de que no autoricen a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de

Identidad. Se deberá aportar asimismo cuando proceda el DNI para acreditar la personalidad de las siguientes personas físicas:

- 1.º El representante a efectos de gestión de la subvención.
- 2.º Del arrendador, cuando el solicitante sea el arrendatario.
- 3.º Copropietarios no solicitantes de la subvención.
- 4.º Del nudo propietario cuando el solicitante sea el usufructuario, o del cedente cuando el solicitante sea el cesionario.
- 5.º De los socios comuneros, cuando el solicitante sea una comunidad de bienes.

-NIF para el resto de casos.(DOCUMENTO N° II)

-En el supuesto de personas jurídicas, comunidad de bienes y entidades sin ánimo de lucro escritura de constitución o modificación, debiendo aportarse asimismo la debida acreditación de quien figura como representante legal de las mismas.(DOCUMENTO N° III)

-En el supuesto de personas físicas la debida acreditación de quien figure como representante legal de las mismas en su caso.(DOCUMENTO N° IV)

b) La documentación acreditativa (copias auténtica o autenticada para las presentaciones en soporte papel, y documento electrónico, copia electrónica o copia digitalizada en los términos del artículo 17.3 para las presentaciones telemáticas) de las correspondientes declaraciones responsables efectuadas en la solicitud de ayuda:

- Solicitud de AAU o CA, y permisos y licencias preceptivos o su solicitud, cuando corresponda.(DOCUMENTO N° V)

- Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad donde figuren el/los propietario/s de los terrenos.(DOCUMENTO N° VI)

-Contrato de arrendamiento debidamente liquidado en Hacienda. (DOCUMENTO N° VII)

-Escritura pública de constitución de usufructo o cesión.(DOCUMENTO N° VIII)

-ANEXO-Formulario III "CONFORMIDAD DEL PROPIETARIO DE LOS TERRENOS", debidamente cumplimentado, que se publicará junto con la convocatoria, para acreditar que el titular solicitante que es copropietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o entidad de custodia del territorio de los terrenos donde se ubican las actuaciones sobre las que se solicita la ayuda, está expresamente autorizado por el propietario o por el resto de copropietarios para la realización de dichas actuaciones.(DOCUMENTO N° IX).

-ANEXOFormulario IV "ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN A EFECTOS DE GESTIÓN DE SUBVENCIONES" debidamente cumplimentado, que se publicará con la convocatoria, para la acreditación de la representación a efectos de la tramitación de la subvención en su caso (figura distinta del representante legal). Dicho formulario de acreditación deberá aportarse con las firmas legitimadas ante notario, para legitimar a dicho representante para presentar la solicitud de ayuda, aceptar la misma, renunciar, así como interponer recurso en nombre del solicitante de la ayuda (en los casos en los que la solicitud de ayuda haya sido presentada por el representante la legitimación de firmas debe ser de fecha anterior a la presentación de la solicitud). En aquellos casos en los que dichas actuaciones se realicen directamente por el solicitante de la ayuda, no será necesario que la presentación de dicho formulario anexo lleve las firmas legitimadas notarialmente, quedando habilitado el representante a efectos de tramitación de la subvención para el resto de actuaciones posibles en el expediente de subvención.(DOCUMENTO N° X)

-Certificado en vigor expedido por la entidad certificadora, para acreditar que el titular solicitante tiene para la finca donde se desarrollan las acciones solicitadas Certificación de Gestión Forestal Sostenible.(DOCUMENTO N° XI)

-Documentación que acredite que el beneficiario pertenece a una Cooperativa del Sector Forestal o alguna otra agrupación de propietarios constituida legalmente.(DOCUMENTO N° XII)

-Acuerdo suscrito con entidad de custodia del territorio inscrita en el Registro Andaluz de Aprovechamiento de la Flora y Fauna para actuaciones en su finca.(DOCUMENTO N° XIII)

-En el supuesto de que se solicite subvención para la construcción o mejora de un punto de agua proyecto técnico firmado por técnico competente.(DOCUMENTO N° XIV)

-En el supuesto de que se solicite subvención para la conservación de un punto de agua proyecto técnico firmado por técnico competente al que se sujetó la construcción del punto de agua. (DOCUMENTO N° XV)

- Documentación cartográfica de la ubicación de las actuaciones solicitadas, sólo en caso de presentación de la solicitud de ayuda(Anexo-formulario I) por medios no electrónicos.(DOCUMENTO N° XVI)

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):  
6 meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.  
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.  
Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/> (apartado ayudas y subvenciones)

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

a) Obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada o, en su caso, la intensidad máxima subvencionable establecida por la normativa comunitaria.

b) Ampliación del plazo de ejecución y/o justificación. La ampliación de plazo de ejecución no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido. La solicitud de ampliación del plazo referido se verificará mediante la presentación del ANEXO-formulario V "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJECUCIÓN/JUSTIFICACIÓN". debidamente cumplimentado que se publicará con la convocatoria, el cual deberá ser presentado con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución o justificación inicialmente concedido.

c) Cambio de titularidad. Se autorizará en el caso de cambio de denominación de entidades, transformación de las mismas u otros supuestos análogos, así como por fallecimiento de la persona que solicitó la subvención. La solicitud de cambio de titularidad se verificará mediante la presentación del ANEXO formulario VI "SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD" debidamente cumplimentado que se publicará con la convocatoria.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

De manera proporcional a los importes concedidos.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La mitad del plazo de ejecución que se establezca.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Los exigidos por la legislación aplicable a la persona o entidad beneficiaria, en concreto deberá tener una cuenta bancaria única para el pago y justificación de la ayuda. De igual forma deberá llevar un sistema de contabilidad separado, o bien una asignación de un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las ayudas (art. 66 c.i) del Reglamento (UE) 1305/2013)

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas:

Las obligaciones de información y publicidad que deben cumplir los beneficiarios se recogen en el artículo 13 y Anexo III del *REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*. Asimismo, en la Resolución de concesión se indicarán las características técnicas del elemento publicitario que debe de estar presente durante la ejecución de la inversión, así como con posterioridad a su finalización con carácter permanente. Para obtener el diseño de las especificaciones técnicas particulares de dicho elemento publicitario (logotipo,...), podrá dirigirse a la web de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

cinco años desde la fecha del pago de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

a) Los documentos justificativos originales de los gastos incurridos se diligenciarán o estampillarán por el beneficiario con sello de caucho según modelo facilitado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a través de su página web, indicando en los mismos que la inversión ha sido objeto de subvención pública al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones.

b) Asimismo al tratarse de subvenciones cofinanciadas a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) la persona solicitante y/o beneficiaria queda sujeta a las actuaciones de control específicas exigidas en este caso por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

A la vista de la solicitud de ayuda, solicitud de pago y la documentación presentada por el beneficiario, el organismo competente, llevará a cabo control administrativo sobre la solicitud de ayuda, sobre la solicitud de pago así como los controles sobre el terreno pertinentes, conforme a los artículos 48 al 51 del Reglamento (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

c) Las acciones relativas a operaciones de inversión, son susceptibles de control a posteriori para dar cumplimiento al artículo 52 del Reglamento (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. La finalidad principal de dichos controles, que afectará por tanto a cualquier expediente de esta línea de ayuda, será la de verificar los compromisos de durabilidad de dichas acciones, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 durante los 5 años siguientes a la fecha de pago final de la subvención, de manera que deberá reembolsarse la subvención concedida si dentro del referido plazo se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

- un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
- un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

d) En el caso de que se produzca un cambio de destino, enajenación o gravamen dentro de los 5 años siguientes al pago de la ayuda el beneficiario requerirá la autorización del órgano concedente de la ayuda.

e) Obtener autorización previa del órgano concedente para que la ejecución de los trabajos subvencionados se haga por personas o entidades vinculadas.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

X Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

X Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº IMPORTE O PORCENTAJE

PAGO DE PAGO

MOMENTO O FECHA DE PAGO

PLAZO DE IMPORTE O PORCENTAJE  
JUSTIFICACIÓN JUSTIFICADO DE PAGOS  
DEL PAGO ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

X No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

X Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

a) Haber solicitado ante la D.G. de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) de este cuadro resumen. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados. Asimismo, el beneficiario autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por el beneficiario en el Sistema Giro en aquellos casos en los que la cuenta consignada por el beneficiario no esté operativa.

En el supuesto de que el beneficiario no tenga operativa ninguna cuenta en el Sistema Giro no podrá efectuarse ningún pago en tanto en cuanto no se proceda a dicha alta. En todo caso dicha circunstancia será debidamente notificada al beneficiario otorgándose el pertinente plazo de alegaciones.

b) Haber superado el control administrativo de la solicitud de pago en los términos previstos en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

c) Haber superado, en su caso, el control sobre el terreno en los términos previstos en los artículos 49 a 51 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Las reducciones y sanciones que resulten procedentes tras dichos controles (control administrativo de la solicitud de pago y control sobre el terreno) se aplicarán según la siguiente secuencia:

-aplicación del artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión tras la comparación del importe solicitado a pago y los gastos justificados que se consideren elegibles. Si el importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago supera el importe que puede concederse al mismo tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 10%, se aplicará una sanción administrativa a este último importe, equivalente a la diferencia entre los dos importes citados.

-aplicación del artículo 35 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, por incumplimiento de los criterios de admisibilidad y de otros compromisos y obligaciones.

Los criterios para la aplicación de las reducciones y sanciones en virtud del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 se concretan en los siguientes:

Los incumplimientos consistentes en someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero requeridas, así como el relativo al plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas proceden ser calificados como incumplimiento básico que conlleva una reducción equivalente al 100 % del importe subvencionado debidamente justificado.

El incumplimiento de la llevanza adecuada de la contabilidad según lo previsto en el apartado 22 del Cuadro Resumen, merece la calificación de un incumplimiento secundario que conlleva una reducción del 2% del importe subvencionado debidamente justificado afectado. En el supuesto de reiteración, entendiéndose por tal aquel que tras haber sido previamente detectado en un control previo se comprueba la persistencia del incumplimiento en un control posterior, se aplicará una sanción equivalente al 10% del importe subvencionado debidamente justificado afectado.

El incumplimiento total de las obligaciones en materia de información y publicidad recogidas en el apartado 23 a) 1º del

Cuadro Resumen, merece la calificación de un incumplimiento secundario que conlleva una reducción del 2% del importe subvencionado debidamente justificado.

El incumplimiento de los criterios de selección previstos en el apartado 12 a) 3, 4, 5, 8 y 9 del Cuadro Resumen susceptibles de ser comprobados tras la presentación de la solicitud de pago implicarán, que si tras efectuar un cálculo de la puntuación que le hubiera correspondido sin tener en cuenta el criterio de selección incumplido la solicitud queda por debajo de la primera solicitud no subvencionada estaremos en presencia de un incumplimiento de carácter excluyente. En el supuesto de quedar por encima se estimará que es un incumplimiento secundario que se penalizará con un 20% del importe subvencionado debidamente justificado.

No se efectuará pago alguno a los beneficiarios cuando se demuestre que éstos han creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda, con el fin de obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayuda.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: un mes , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: documento electrónico, copia electrónica o copia digitalizada en los términos del artículo 17.3

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Todos los trámites relativos a la justificación de la subvención.

26.f) Modalidad de justificación:

X 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

X El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Deberá justificarse debidamente tanto el gasto como el pago de la actuación subvencionada mediante la cumplimentación y presentación del correspondiente modelo de Solicitud de Pago que se publicará como ANEXO formulario VII "SOLICITUD DE PAGO" junto con la ordenla convocatoria, el cual deberá ir acompañado de la correspondiente documentación justificativa del gastos y del pago incurrido en su caso, conforme a los criterios que se indican a continuación:

## 1.- DOCUMENTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

a) Trabajos realizados por empresas:

1º. Facturas debidamente estampilladas correspondientes al gasto efectuado en el desarrollo de las acciones que se solicitan a pago. En dichas facturas deberán figurar debidamente detallados y desglosados los conceptos subvencionados con indicación expresa de la finca y superficie forestal afectada por los trabajos.

2º. Transferencias bancarias que acrediten que el/los pago/s han sido realizados. Se admitirán también otros documentos acreditativos del pago en los términos que se exponen más adelante en el apartado 2 relativo a documentación acreditativa del pago

b) Trabajos realizados por contratación de personal

1. Contrato de trabajo o documento probatorio equivalente.

1º Nóminas de los trabajadores debidamente estampilladas.

2º Transferencias bancarias que acrediten que el/los pago/s han sido realizados. Se admitirán también otros documentos acreditativos del pago en los términos que se exponen más adelante en el apartado 2 relativo a documentación acreditativa del pago.

3º TC1 y TC2 debidamente sellados.

4º Transferencia bancaria realizada a la Seguridad Social derivada de los referidos TC1 y TC2

## 2.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL PAGO

El pago podrá acreditarse mediante:

a) Transferencia bancaria, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el numero de factura, o en defecto de esta, el concepto abonado.

b) Cheque firmado. En el caso de que este fuera al portador, deberá aportarse además el extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada y un recibí que habrá de reunir los requisitos siguientes:

. término recibí o expresión análoga

. nombre, dni/nif firma y sello del cobrador

. identificación de la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde y su fecha

. fecha del pago

c) Pagaré y extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Pagos en metálico a través de un recibí que habrá de reunir los requisitos siguientes:

- . término recibí o expresión análoga
- . nombre, din/nif, firma y sello del cobrador
- . identificación de la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde y su fecha
- . fecha del pago

En el supuesto de pagos de nómina en metálico bastará la nomina firmada por el trabajador.

No se admitirán pagos en metálico por importe igual o superior al establecido legalmente debiendo a efectos del cálculo sumarse todos los importes en los que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o prestación de servicios.

e) Pagos en ventanilla de entidades de crédito mediante resguardo del ingreso en ventanilla, debiendo figurar en el mismo el número de factura, o en defecto de esta, el concepto abonado así como la identificación de la persona que realiza el pago y de la persona beneficiaria del mismo.

f) Documentos garantizados por una entidad financiera o compañía de seguros. La justificación se realizará mediante dicho documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado. La fecha de vencimiento del efecto mercantil debe ser anterior a la fecha de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

### 3.- OTRA DOCUMENTACIÓN

a) Autorizaciones ambientales pertinentes, licencias de obras en los casos que corresponda, así como de los permisos y licencias preceptivos, en el caso de que en fase de audiencia únicamente se hubiera aportado copia de las respectivas solicitudes.

b) Los asientos contables de todos los gastos (facturas, nóminas) y pagos relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios de las cuentas 130 "Subvenciones oficiales de Capital" 131 "Donaciones y Legados" y 132 "Otras subvenciones y donaciones". En el caso de entidades locales documentación contable que permita comprobar los debidos asientos de todas las transacciones derivadas de la subvención, así como de las subvenciones concedidas en los últimos tres ejercicios.

La referida documentación contable deberá obedecer a un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con la ayuda, de conformidad con lo previsto en el apartado 23 de este cuadro resumen.

c) Además de la documentación citada anteriormente en el caso que corresponda, en el supuesto de que se soliciten a pago acciones mediante conservación por pastoreo controlado :

- . Cartilla ganadera o registro sanitario especificando el tipo de ganado, la raza y las cabezas de ganado empleadas.
- . NIF del ganadero.

d) Certificación de las acciones suscrita por técnico facultado y colegiado cuando la cuantía de la subvención aceptada sea superior a 6.000 euros mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del modelo de solicitud de pago y con el aporte de la cartografía de la actuaciones ejecutadas en soporte digital. Esta certificación se sustituirá por declaración responsable de la persona beneficiaria cuando la subvención aceptada sea igual o inferior a 6.000 euros mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud de pago.

e) Procedimiento de contratación pública seguido por beneficiarios sujetos a la ley de contratos del sector público.

f) Tres presupuestos de diferentes proveedores solicitados con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la ley de contratos del sector público para el contrato menor. La elección de la oferta presentada se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f

g) Documentación cartográfica de la ubicación de las actuaciones ejecutadas en caso de no coincidir con las

solicitadas

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:  
Normativa comunitaria aplicable a las ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:  
Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:  
Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:  
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

Incumplimiento detectados en los controles a posteriori realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 o en virtud de constataciones puestas de manifiesto por controles realizados conforme a las normas comunitarias y/o nacionales de aplicación.

No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

El interés aplicable al reintegro será el que resulte de la aplicación del artículo 27 del Reglamento de ejecución 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 70 % Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se justifique debidamente al menos el 70% de la inversión subvencionada.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

3. En caso de incumplimiento del apartado 23.b).3º.e) (ejecución del 30% de inversión a mitad de plazo) se aplicará una penalización en el importe de la ayuda por la diferencia del porcentaje no ejecutado respecto al comprometido del 30%.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Titular Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio competente u órgano equivalente de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Titular Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Servicio competente u órgano equivalente de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático
- Resolver el procedimiento de sancionador: Titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

## ANEXO I DEFINICIONES

A efectos de la presente Orden, se han de tener en consideración las definiciones y conceptos que se relacionan a continuación:

**Solicitud:** Conjunto de actuaciones solicitadas sobre una misma finca por el titular de la misma

**Operaciones de Inversión:** Se considerarán operaciones de inversión todas las acciones subvencionables de la presente Orden.

**Cortafuegos:** Conjunto de acciones sobre la vegetación, de carácter longitudinal, que persiguen la reducción del combustible en disposición de arder, a la vez que se disminuye su combustibilidad por eliminación de continuidades de la vegetación tanto horizontales como verticales. Estas acciones pueden consistir en líneas cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares.

- a) Líneas cortafuegos: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en realizar líneas continuas desprovistas de vegetación.
- b) Áreas cortafuegos: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar zonas en las que se reduce el volumen del combustible vegetal, fundamentalmente de vegetación arbustiva, de matorral o herbácea y, en ocasiones, de la arbórea.
- c) Fajas auxiliares: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar cortafuegos en forma de fajas a los lados de las pistas, caminos o carreteras forestales.

**Apertura/mejora de línea, área, faja:** Acción de crear un cortafuegos o aumentar la anchura de uno existente.

**Conservación de líneas, áreas, fajas:** Acción de mantener un cortafuegos ya existente.



## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático

**Puntos de agua:** Podrán ser pantanetas de tierra o de obra, o depósitos con finalidad de almacenamiento de agua para su uso posterior con medios de transportes terrestres o aéreos, contruidos y preparados expresamente para la extinción de incendios forestales. Los depósitos podrán construirse con distintos materiales y su profundidad mínima será la establecida en los condicionantes de estas bases reguladoras (Anexo II), debiendo permitir la toma de agua por parte de vehículos terrestres y aeronaves, en adecuadas condiciones de seguridad.

### Construcción/Adecuación o Conservación de punto de agua:

- a) Construcción/Adecuación: acción de crear un punto de agua nuevo o adaptar uno ya existente a las características detalladas en los condicionantes de estas bases reguladoras (Anexo II).
- b) Conservación de puntos de agua: conservar un punto de agua ya existente que cumple con las condiciones exigidas en los condicionantes de las bases reguladoras (Anexo II).

**Acta de no inicio:** Documento suscrito por una persona funcionaria de las Delegaciones Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se certifica que las acciones solicitadas al amparo de la presente Orden no han sido iniciadas.

**Informe de admisibilidad:** Documento elaborado por las correspondientes Delegaciones Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio donde se incluye la comprobación de la inclusión de las acciones solicitadas en un Proyecto de Ordenación, en un Plan Técnico de Ordenación, en un Plan de Gestión Integral de Dehesas, o en un Plan de Prevención de Incendios Forestales, en el formulario normalizado en el Anexo 1 de la Orden de 11 de septiembre de 2002 por la que se aprueban los modelos de determinadas

actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales, debidamente aprobado y en vigor así como, en su caso, la afección a la Red Natura. El informe de admisibilidad también incluirá comprobaciones que verificarán el cumplimiento de los



## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático

criterios de admisibilidad establecidos para las mismas así como la adecuación de las condiciones del terreno y de la actuación al módulo solicitado.

No se realizarán estos informes en aquellos supuestos en los que las actuaciones solicitadas se hayan comenzado con anterioridad al levantamiento del Acta de no inicio o no estén incluidas en un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico de Ordenación, Plan de Gestión Integral de Dehesas, o en un Plan de Prevención de Incendios Forestales.

**Finca:** Se entiende por finca a la superficie de terreno cuyos límites son aquellos que coinciden con los definidos en el Plan de Prevención de Incendios Forestales, formulario normalizado, Proyecto de Ordenación de Montes o Plan Técnico aprobado y en la cual se efectuarán acciones subvencionables de acuerdo con lo establecido en la presente Orden..

**Pendiente media del cortafuegos:** Media de las medidas que se obtienen como el cociente entre la diferencia de cotas entre los puntos de mayor y menor altitud y la distancia entre dichos puntos sobre el plano horizontal, expresado en tanto por ciento.

**Matorral:** Formación de plantas leñosas cuya parte aérea no llega a diferenciarse en tronco y copa, presentándose en general muy ramificado y pudiendo llegar desde el porte arbustivo hasta el achaparrado y rastrero.

**Grado de cobertura del matorral/ fracción cabida cubierta (c.c.):** Proporción del tramo del cortafuegos ocupado por el matorral, calculado como el cociente entre la superficie que ocupa la proyección vertical del matorral existente en el tramo y la superficie total de dicho tramo, expresado en porcentaje.

**Pastoreo controlado:** Consumo directo de material vegetal por el ganado en el campo, de manera que se dirija a la reducción de combustible en un área cortafuegos, línea cortafuegos y fajas auxiliares y en sus zonas aledañas. El control del ganado podrá ser realizado o bien bajo la vigilancia de un pastor o bien mediante barreras físicas, ya sean pastor eléctrico o cercas, móviles o permanentes, que coinciden con los límites del cortafuegos.

**Terreno forestal:** Se entenderá por terreno forestal aquellas superficies que en el SIGPAC estén definidas con el uso forestal (FO) o asociados a sistemas agroforestales (PS, PR, PA).



## ANEXO II

### CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS DE AGUA

A continuación se establecen los criterios generales mínimos para puntos de agua subvencionables.

#### Características generales para todo punto de agua:

- Todo punto de agua deberá ser aprobado, cuando resulte necesario, por el organismo de Cuenca responsable.
- Deberá disponer de mecanismo que posibilite su llenado asistido mediante vehículos cisterna o autobomba.
- Al inicio y durante la época de riesgo alto de incendio forestal deberán contar con reservas hídricas equivalentes al 80% de su capacidad, bien a consecuencia de las condiciones naturales o porque se haya procedido a su carga artificial.
- Se deberá disponer de un vial de acceso a zona de carga de autobombas de 3 m. de anchura y existencia de zona cercana para maniobrar.
- Se instalará en zona visible una placa definitiva, que incluirá la siguiente leyenda “Punto de agua para la extinción de incendios forestales”.
- Se deberá disponer de cuanta señalización de orientación para vehículos terrestres en cruces cercanos al punto de agua sea necesaria, con indicación de distancia.
- Se dispondrá de vallado perimetral a una distancia mínima de 20 m. del borde del punto de agua de carácter ganadero, que impida el acceso a la zona. (ver figura 2).
- La zona de aproximación–salida de los helicópteros (en dirección de los vientos dominantes) tendrá un ancho mínimo de 30 m. En esa zona o banda de 30 metros de anchura no habrá obstáculos naturales o artificiales con una altura superior a:

a) A la altura del muro de la pantaneta o al borde del depósito, desde el borde del agua hasta llegar al vallado perimetral.



## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático

b) A una altura superior a 4 metros respecto al borde del agua en una distancia de 30 m. a partir del vallado perimetral.

c) A una altura superior a 15 metros respecto al borde del agua en una distancia de 80 m. a partir del vallado perimetral.

(Ver figura 2)

- En todo caso se eliminará o evitará la instalación alrededor del punto de agua de cualquier tipo de objeto que pueda desprenderse al ser usado por los medios aéreos.

### Características específicas para depósitos de agua:

- La capacidad mínima del depósito será de 200 m<sup>3</sup>. La profundidad mínima del depósito será de 3,5 m.
- Deberán disponer de punto de carga de autobombas. Alrededor de éste punto de carga, se realizará un hormigonado de la plataforma para evitar que posibles pérdidas en acciones de carga hagan la zona impracticable.
- Su superficie superior estará abierta y sin trabas para la carga con helicópteros, en caso de depósitos circulares será de, como mínimo 6 metros de diámetro y en caso de depósitos cuadrados como mínimo será de 7 metros de lado.
- Pueden ser semienterrados o en superficie.
- Cualquier estructura situada en el interior del depósito deberá ser visible desde el helicóptero (preferentemente pintado de rojo y blanco), además deberá construirse de forma que el helibalde no pueda quedar enganchado en tales estructuras.
- La zona de carga de autobombas estará separada de la zona de carga aérea un mínimo 20 metros para posibilitar su uso simultáneo. (ver figura 2)
- Los depósitos podrán ser de mampostería, metálicos o de hormigón.
- Se dispondrá de una llave universal o maestra, tanto para la puerta del vallado de acceso al depósito, como para la llave de la arqueta para carga de los medios terrestres.



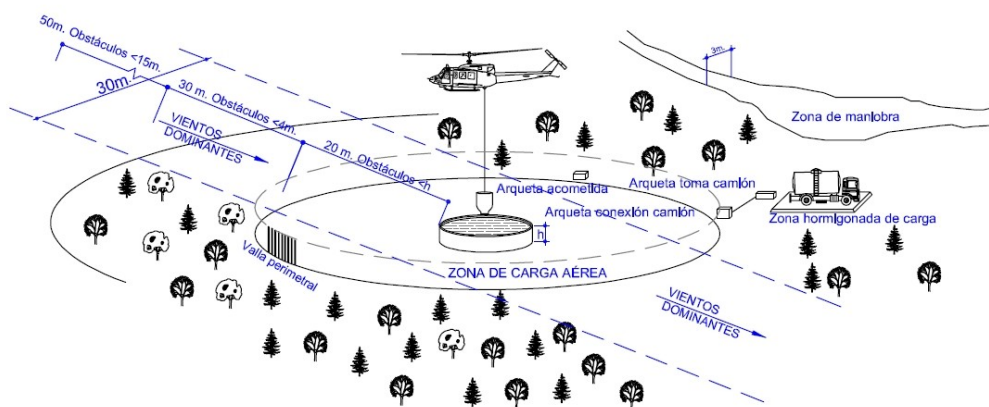
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático

- Tendrá una toma de agua en su parte inferior, en una arqueta o caseta, con una toma para la carga de camiones, con una válvula de cierre y una boca tipo racor Barcelona 70mm.

Características específicas para pantanetas:

- La capacidad mínima de la pantaneta será de 2500 m<sup>3</sup>. Su profundidad mínima será de 2,5 m en su parte central
- Se dispondrá de una llave universal o maestra para la puerta del vallado de acceso a la pantaneta.

Figura 1.- Croquis de características de zona con depósito de agua



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático

Figura 2.- Croquis de características de zona con pantaneta

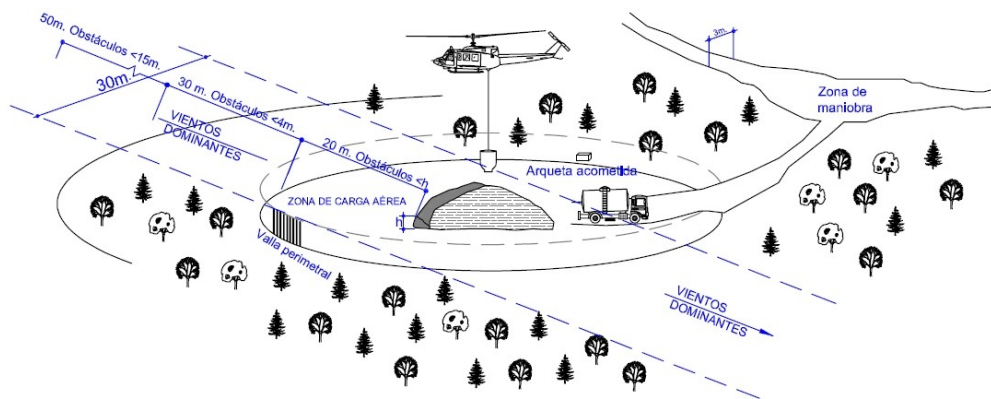
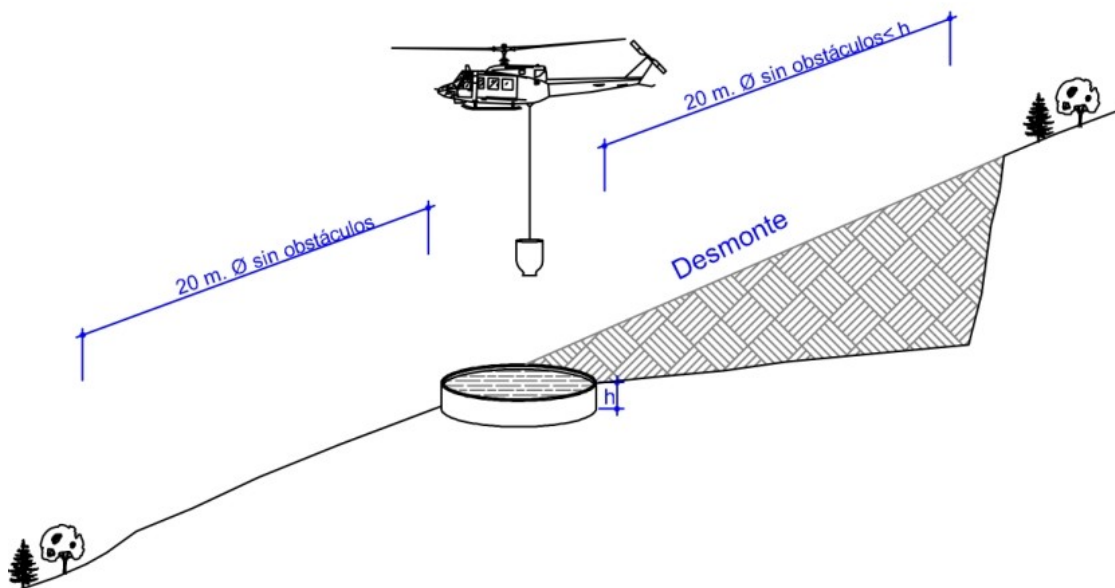
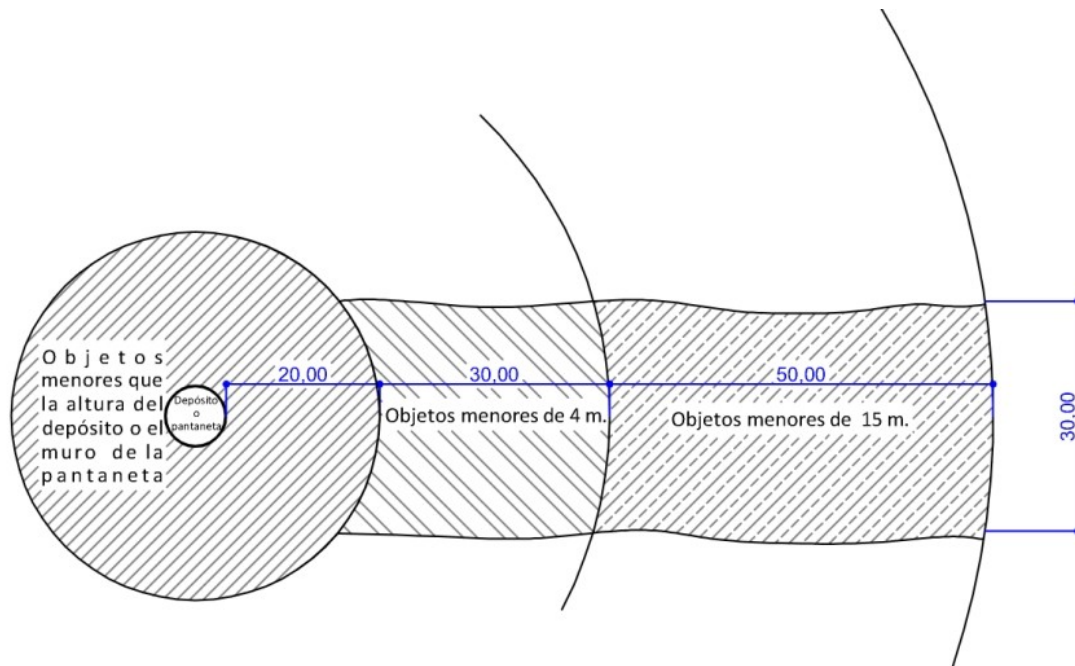


Figura 3.- perfil de características de zona con pantaneta o depósito de agua





### CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

#### ✓ DEPOSITO

- Previamente se construirá una base en hormigón armado, previa explanación de nivelación del terreno. La explanación tendrá un mínimo de 50 cm extendido en tongadas de 20 cm y compactada con medios mecánicos y al 95 % proctor normal.
- El depósito podrá ser de mampostería, prefabricado de hormigón o prefabricado metálico.
- El depósito dispondrá de, al menos, una salida para la toma de camión e irá anclado al zuncho de la base.

#### ✓ ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL DEPÓSITO

- Previamente se procederá a la apertura de una zanja sobre una cama compactada superior al 90 % Próctor Normal.



## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático

- La tubería será de polietileno de alta densidad, de 50 mm de diámetro y 1.6 Mpa de presión de trabajo.

- Se construirá una arqueta de captación de agua, construida de ladrillo recibido con mortero de cemento, enfoscada con solera de hormigón de 20 cm o prefabricada de hormigón con base, en ambos casos con tapa de hormigón armado.

- Se construirá una arqueta de abastecimiento, junto a la entrada del depósito, de hormigón armado con 2 válvulas, la primera de captación y la segunda de entrada de depósito, con codos de 90° de 50 mm.

### ✓ TOMA PARA CAMIONES (Zona de carga de autobombas)

- Se construirá una arqueta de conexión, para la salida del agua desde el depósito, con válvula de compuerta de 200 mm de diámetro, de fundición dúctil.

- La tubería desde el depósito hasta el exterior de la valla perimetral, tendrá una longitud mínima de 15 m., y será de polietileno de alta densidad, de 50 mm de diámetro y 1.6 Mpa de presión de trabajo.

- Se construirá una arqueta de carga para el camión con bifurcación, y zona de drenaje en la base.

- La boca de salida de agua para abastecimiento del camión será de columna seca, con llave de seccionamiento, y estará formada por una conexión siamesa de fundación de bronce, unida a tubería de 70 mm. Diámetro, dos válvulas de esfera de 70 mm con palanca A1/4 de vuelta, dos bocas de 700 mm. UNE 23-400 (Tipo Barcelona) con tapones, llaves de sección de fundición de bronce de 50 mm. de esfera, unida a tubería con bridas.

- Se construirá una explanada hormigonada en la proximidad de la toma de camiones de 2'2'0,5 m.

